

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anualmente, ó por trimestres, ó por semestres y quince pesetas al año, á los particulares, y pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cubren con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, vía distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 22 de Diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Julio de 1911)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—Elecciones

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, y unido al expediente de reclamaciones, el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Benavides y D. Félix Carrera, contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 9 del corriente, por el que declaró nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Santa Elena de Jamuz, el día 25 de Abril último.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de Procedimiento administrativo.

León 30 de Junio de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, y unido al expediente de reclamaciones, el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Díaz y

otros, vecinos de Valle de Finolledo, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró válida la proclamación de Concejales electos, hecha por la Junta municipal del Censo electoral del mismo Ayuntamiento en 25 de Abril último.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo.

León 1.º de Julio de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Francisco Román, vecino de Salamanca, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, con destino al alumbrado de los pueblos de Valencia de Don Juan, San Millán de los Caballeros, Villademor, Toral, Algodite y Villamañán, utilizando para ello el salto de agua que en la proximidad de Algodite posee D. Telesforo Hurtado, en el canal del río Esja, y que ha tomado en arriendo por 20 años, estableciendo la Central en dicho Algodite, he acordado según lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 Octubre de 1904, señalar un plazo de treinta días, para que durante el puedan formular sus reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 27 de Junio de 1911.

José Corral

Hago saber: Que remitido á la Dirección general de Obras públicas el proyecto de la carretera de tercer orden de Bemibre á la de León á

Caboalles, trozo 1.º, y debiendo instruirse el expediente informativo á que se contrae el art. 15 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para dilucidar si el trazado del indicado trozo de carretera, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta dicha vía de comunicación, y sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que á la línea se ha atribuido en el plan, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las observaciones que hagan los particulares y pueblos interesados; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

León 28 de Junio de 1911.

José Corral.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de Riaño, Villafranca y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer gra-

do, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 27 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 28 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Murias de Paredes

Fiscal de Campo de la Lomba, D. Perfecto Valcarlos Alvarez.

En el partido de Posferrada Juez suplente de Igüeña, D. Pablo Vega Suárez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Junio de 1911.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Se hallan vacantes los siguientes

cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Fonferrada

Juez de Castropodame.

En el partido de Villafranca del Bierzo

Fiscal municipal del mismo.

Los que aspiren á ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 27 de Junio de 1911.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Formado el padrón de cédulas personales de este Excmo. Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo ordenado en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, al objeto de que los en él comprendidos, deduzcan las reclamaciones que estiman pertinentes.

León 29 de Junio de 1911.—El Alcalde, A. Barthe.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana para el año siguiente de 1912: donde los contribuyentes pueden hacer por término reglamentario, las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho término no se atenderán.

Posada de Valdeón 27 de Junio de 1911.—El Alcalde, Julián Marcos.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, que el agraciado percibirá de fondos municipales trimestralmente.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias, documentadas, en el término de treinta días; advirtiéndoles que este distrito se compone de 400 vecinos, con quienes podrá verificar iguales, aparte de la obligación de asistir á 60 familias pobres que en él existen.

Llamas de la Ribera 24 de Junio de 1911.—El Alcalde, Luis Diez.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Terminados los apéndices que han de servir de base para la derrama de contribución para 1912, tanto en urbana como en rústica y pecuaria, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría

municipal de este Ayuntamiento; dentro de los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Sahagún 28 de Junio de 1911.—El Alcalde accidental, F. Blanco.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de rústica; durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y formular las reclamaciones, si se consideran agraviados.

Los Barrios de Salas 29 de Junio de 1911.—El Alcalde, Alfredo C. Núñez.

JUZGADOS

Martín Zapatero, Lorenzo, de 27 años de edad, hijo de Segundo y María, natural y vecino de Bascuales, jornalero, procesado por el delito de estafo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber la prisión decretada y emplazarle en dicha causa; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 25 de Junio de 1911.—Dionisio Hurtado.—Heliodoro Domech.

Requisitoria

Quintana José, Antonio, de 19 años, hijo de padres desconocidos, jornalero de minas, soltero, natural de San Martín de Carballido y vecino últimamente de Castroverde, de Lugo, procesado por estafo, comparecerá dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en la cárcel de este partido, para constituirse en prisión, que se interesa además de las autoridades y policía judicial.

Sahagún 22 de Junio de 1911.—El Juez de Instrucción, Carlos de Zumárraga.

Don Manuel Castañón Rodríguez, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, y del cual se hará mérito, recayó en veintiocho de Marzo próximo pasado, sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Rodiezmo, á veintiocho de Marzo de mil novecientos once; don Manuel Castañón Rodríguez, Juez municipal de Rodiezmo y su término; Sres. Adjuntos del actual cuatrimestre, D. Baltasar Moreno Arias y don Antonio González Gutiérrez: hemos visto y examinado el precedente juicio verbal civil, en reclamación de cantidades, entre partes: como demandante, D. Antolillo Gutiérrez Bayón, casado, mayor de edad y vecino de Busdongo, y como demandado, Julián Gutiérrez García, también casado, mayor de edad y vecino de Casares, etc.

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al demandado Julián Gutiérrez García, declarado rebelde, al pago de cuatrocientas setenta y una pesetas al demandante Antolillo Gutiérrez, objeto de la re-

clamación, al pago asimismo á las costas y gastos del juicio, como también al pago del reintegro y papel invertido en el juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y para que sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Rodiezmo á ventiséis de Junio de mil novecientos once.—Manuel Castañón.—Por su mandado, Genaro García.»

Don Manuel Castañón Rodríguez, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á D. Modesto Blanco García, mayor de edad y vecino de Rodiezmo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los nueve días siguientes al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Consistoriales, á contestar al juicio verbal civil que contra él se sigue á instancia de don Manuel Rodríguez Gutiérrez, industrial y vecino de Rodiezmo, sobre pago de doscientas noventa y nueve pesetas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, y adviértesele que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Rodiezmo á veinte de Junio de mil novecientos once.—Manuel Castañón.—Por su mandado, El Secretario accidental, Genaro García.

Don Juan Robles Nicolás, Juez municipal de Vegas del Condado.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Juan Robles Robles, labrador, y vecino de Cerezales, contra su convecino Manuel Rodríguez, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Vegas del Condado, á veinticinco de Abril de mil novecientos once; el Sr. D. Juan Robles Nicolás, Juez municipal del distrito, y los Adjuntos D. Domingo Castro y D. Eladio García, han visto este juicio verbal civil, promovido por Juan Robles Robles, labrador, y vecino de Cerezales del Condado, contra Manuel Rodríguez, de la misma vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de doscientas setenta pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Rodríguez, á pagar al demandante Juan Robles Robles, la cantidad de doscientas setenta pesetas reclamadas y costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Robles.—Eladio García.—Domingo Castro.»

Publicada en el mismo día. Y para que llegue á conocimiento del demandado Manuel Rodríguez, se expide el presente.

Dado en Vegas del Condado á doce de Junio de mil novecientos once.—Juan Robles.—P. S. M., Benigno González.

Don Mateo Díaz-Caneja Alonso, Juez municipal de Oseja de Sajambre.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Luciano Roiz Alvarez, vecino de esta villa, de la cantidad de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, y costas devengadas por el Juzgado municipal, se saca á pública subasta para el día ocho del próximo Julio, y hora de las nueve á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuación se dirán, procedentes de la herencia declarada en estado yacente del finado Marcos Granda González, vecino que fué de Vierdes, y que se hallan á cargo del administrador D. Miguel Díaz-Martino, vecino de esta villa, á saber:

1.ª Una casa-habitación, sita en el pueblo de Vierdes, calle Real, compuesta de planta baja y desván, mide quince pies de línea, por dieciocho de fondo; linda por derecha entrando, otra de D.ª María Redondo; espalda, ídem de D. Marcelo Castañón; izquierda, ídem de D. José Redondo, y frente, antojano y calle Real; valuado en cien pesetas.

2.ª Un prado, en término de dicho pueblo, y sitio del Cavernín, cabida de cinco áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Este, más de don Froilán Redondo; Oeste, el mismo; Sur, ídem de D. Marcelo Castañón, y Norte, río; valuado en cuarenta pesetas.

3.ª Otro id., en id., y sitio de Cerro, cabida de once áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Este, terreno común; Sur, prado de D. Andrés Redondo; Oeste, ídem el mismo, y Norte, ídem de D. Cristóbal Redondo; valuado en treinta pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Oseja de Sajambre á veintinueve de Junio de mil novecientos once.—Mateo D. Caneja.—El Secretario, Fernando Díaz-Caneja.

BANCO DE ESPAÑA

LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 5.641, expedido en 1.º de Julio de 1910 á favor de D. Manuel Junquera Guerra y D.ª Justa García Pimentel, á retirar indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 3 de Julio de 1911.—El Secretario, José de Oria.

